

19
ñar Juez Instructa.

acuerdo con su superior escrito que antecede
go el honor de participar a la respetable
ad de V.S. que el individuo ANTONIO MACIAS
EZ (A) MELON, es de mala conducta y anteco-
politicos, figura inscrito en el partido so-
a con fecha 17 de Mayo de 1.931; durante la
ión roja en esta Ciudad tcanvivia con toda
igentes rojos; diciendose de rumar publico
a parte en los desmanes que se esta Ciudad
tieron, por dicho elemento.
es guarde a V.S. muchas años.
franca de los Barros 22 de Abril 1.940.
El Comandante de puesto.

Joaquín Zamora Rodríguez

COPIA CIVIL
Badajoz.
Villafraanca.

Se ruega no escribir en este margen.

AUDITORIA DEL EJÉRCITO
DEL SUR

3250

Juzgado Militar. nº 9

Domicilio: Plaza España 1

Ruégole me indique paradero y situación actual de este individuo.

Ruego a V. tenga a bi
dar las órdenes oportunas
fin de que se CONSIGNE
RESPALDO y se remita a es
Juzgado, con la mayor
gencia, informe de condu
social y política de l
tado ANTONIO MACIAS DOMI
(a) Melón de 37 años de ed
casado, Bracero.

Dios guarde a V. much
años.

Villafrenca, a 16 de Abril
de 1948. III Año Triunfa

El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

Sr. COMANDANTE PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL ESTA C

DECL
CAPAL
ompa
bjet
de l
ento
regu
ho, c
e. Vi
ido :
que
regu
ecir
n cc
alos
Preg
del B
irec
gnor
Inte
acie
como
Se co
este
enic
ias
ue r
Il
qu
ge
Su
S
go
ce
ti
DI

AUTO DE PROCESAMIENTO

EF

En Almendralejo a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta

RESULTANDO: Que el encartado ANTONIO MACIAS DOMINGUEZ (a) Melón, de treinta y ocho años de edad, casado, natural de Villafranca de los Barros, con antecedentes penales es un individuo que perteneció con anterioridad al Movimiento al Partido socialista, es de mala conducta y de malos antecedentes penales; durante la dominación roja en el Pueblo de su naturaleza convivió con los dirigentes rojos, diciéndose por rumor público que tomó parte en los desmanes que se cometieron, es un individuo provocador y traicionero y en ocasión de haberse sido sorprendido por un guarda de la Comunidad de Labradores cuando efectuaba un robo de aceituna trató de agredirlo y viéndose obligado a hacer un disparo de carabina lo hizo resultando herido el encartado; es ladrón de profesión y su conducta es pésima e indeseable según consta a los folios 16, 17, y 18.

RESULTANDO; Que los testigos de cargo dicen que es de pésimos antecedentes penitenciario y ladrón habiendo sido socialista, habiéndole visto hacer guardias con armas en la Iglesia Parroquial, cárcel habilitada entonces por los rojos; otros de los testigos dice que lo vio encerrar en el calabozo en estado de embriaguez profiriendo insultos en contra de las Autoridades y del Régimen añadiendo que todos los políticos actuales eran unos criminales, que ya se acabaría todo esto y que mandaría el que tenía que mandar, que éste mismo testigo entró en el calabozo donde estaba el encartado e intentó agredirle con una piedra, los demás testigos corroboran éste resultando.

RESULTANDO: Que según declaración del encartado niega todos los extremos de los dos resultando anteriores.--

DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA

En Andrilejo cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno Como Juez de Plenario de esta

Plaza, extiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en el día a las diez horas y en el Palacio de Justicia se ha reunido el Consejo

de Guerra permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa N° 3250/40 contra el procesado Antonio Macias Dominguez por el delito de Rebelion Militar, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Pres: Comandante de Infanteria Don Leonardo Sanchez Risco
Presidente: Sr. ~~Alferez~~ Alferezes de Infanteria Don Mariano Gonzalez Gomez, Don Jose Zambrano Doemench y Don Juan Jose Gallardo Blanco.

Suplentes: Capitanes de Don Luis Bermudez Acero; como Ponente, el O. 1º Hº del C.J.M.

O. 2º Hº del C.J.M. Don Luis Torres-Cabrera y Lozano; como fiscal Alferez de Infanteria Don Sabino Guerrero Manera
Como Defensor, el Alferez de Infanteria Don Manuel Anisis Rebolledo
Secretario, el

Fue dada cuenta de la causa en Audiencia pública. Hacen acusacion y defensa oral calificando el primero los hechos de un delito de Auxilio a la Rebelion Artículo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar y pide para el procesado una pena de Reclusion temporal.

El Defensor estima que su patrocinado no es responsable de hechos delictivos y solicita para el mismo la libre absolucion.

PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenia algo que exponer, dijo: Que No eran ciertas las acusaciones que se le hacian.

dando a continuacion el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesion Secreta para deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º El Presidente,

[Signature]

[Signature]

SENTENCIASEÑORES:PRESIDENTE:

ON Leonardo Sanchez Risco
Comandante de Infanteria

VOCALES:

ON Mariano Gonzalez Gomez
Alferez de Infanteria

ON Jose Zambrano Domenech
Alferez de Infanteria

ON Juan Jose Gallardo Blanco
Alferez de Infanteria

PONENTE:

ON Luis Bermudez Acero
Oficial 1°. Honorario Jurídico Militar

En la Plaza de Almendralejoa cinco de Agosto de mil novecie:de cuarenta y uno, reunido el Consejo

de Guerra permanente de esta Plaza y correspon-

diente a la Auditoria de Guerra de Merida para ver

y fallar por el procedimiento sumarísimo de

urgencia regulado en el Decreto de 1°. de Noviem-

bre de 1936 de la Junta Técnica del Estado Espa-

ñol, la causa número 3250 de 1940seguida contra ANTONIO MACIAS DOMINGUEZDada lectura de las actuaciones por el ^{Juez} Secretario, presente el procesado, oídas la acusación

Fiscal y la Defensa y

RESULTADO: Que citado procesado era de mediana conducta, socialista y provocador, que durante el dominio rojo en el pueblo de su vecindad siguió con las mismas ideas sin que tomara parte en hechos delictivos; que el día 21 del pasado mes de Enero y con motivo de estar embriagado y ser encerrado por los guardias en el Depósito municipal profirió insultos contra los guardias diciendo que eran unos hijos de P.. y que ya vendrían a mandar los que tienen que mandar; dando golpes con una piedra en la puerta del calabozo. Hechos probados.

Considerando Que los hechos relatados y declarados probados revisten los caracteres típicos del delito de Rebelión Militar, puesto que el procesado Antonio Macias Dominguez, indudablemente prestó servicios a la causa de la Revolución Roja, si bien habida cuenta de que aparece perfectamente esclarecido que tales actos realizó a virtud de órdenes emanadas de los erigidos en autoridad en el territorio dominado entonces completamente por los rebeldes marxistas, donde a la sazón residía el procesado, y dado el ambiente de terror que empezó en la zona que ha estado bajo la férula roja, la desobediencia a aquellas le hubiese acarreado casi inevitablemente graves e irreparables males, por lo que es de apreciar en el caso autos la causa de inimputabilidad de miedo insuperable consignada en el número décimo del artículo octavo del Código Penal Ordinario aplicable a la Jurisdicción Castellana por imperio del artículo ciento setenta y dos del Código de Justicia Militar, y en su consecuencia se impone declarar exento de responsabilidad criminal al repetido procesado y absolvérsele libremente

Vistos Los artículos doscientos treinta y siete y siguientes del Código de Justicia Militar los Decretos 1.º de Noviembre de 1936 y de 26 de Enero de 1937 de la Junta Técnica del Estado Español y demás disposiciones sustantivas y adjetivas de aplicación al caso de autos.

FALLAMOS

Que debemos absolver y absolvemos libremente a ANTONIO MACIAS DOMINGUEZ

Militar del delito de Rebelión Militar por apreciarse en su favor la causa eximente de la responsabilidad criminal del número décimo del artículo octavo del Código Penal Ordinario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Leonardo Sánchez

Mariano Fernández

[Signature]

Luis S. Sancha

Juan S. Gallardo

Diligencia Seguidamente la extiendo yo el Secretario del Consejo de Guerra Permanente para hacer constar que la precedente sentencia ha sido dada y firmada con los Sres. Presidente y Vocales de dicho Consejo, la que se une a las actuaciones de su razón elevándose estas originales al Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de Mérida. Doy fe

[Signature]